"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SCYTUR/CT/EXT-006/2025.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas el día 18 de febrero de 2025, convocados legalmente en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heroles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, se reunieron en términos de lo dispuesto por los por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 3 fracción IV, 45, 46 fracciones I, II, II, 47, 49 fracciones I, II y III, 47 párrafo tercero y cuarto, 49 fracciones I, VII, IX, XII y XVII, 50, 51, 52, 53 fracciones VII, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el **Lic. A. Cristopher López Lobato,** Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité; **Lic. Fernando Jaramillo Jaimes,** Asesor del Coordinador Administrativo, como Secretario Técnico Suplente; **Lic. Abraham Paul González Sánchez** Asesor del Contralor Interno, como Vocal Suplente; y el **C. Ulises Santana Nepomuceno**, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales para celebrar la SEXTA sesión extraordinaria, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación de los PROYECTOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, solicitados por el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, a fin de generar y aprobar las versiones públicas con las que se dará atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **00012/SCTUR/IP/2025.**
4. Asuntos Generales, si los hubiera.
5. Clausura.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Desahogo de la sesión

Punto 1

Atendiendo el orden del día en uso de la palabra el **Lic. A. Cristopher López Lobato**, Presidente Suplente del Comité, da la bienvenida a todos los integrantes del Órgano Colegiado, quien procede a realizar pase de lista a los integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, agradeciendo su asistencia a la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2025.

1	**Presidente Suplente** (Con derecho de voz y voto)	**Lic. A. Cristopher López Lobato** Jefe del Departamento de Información y Planeación	**Presente**
2	**Secretario Técnico Suplente** (Con derecho de voz y voto)	**Lic. Fernando Jaramillo Jaimes** Asesor del Coordinador Administrativo	**Presente**
3	**Vocal Suplente** (Con derecho de voz y voto)	**Lic. Abraham Paul González Sánchez** Asesor del Contralor Interno	**Presente**
4	**Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales**	**C. Ulises Santana Nepomuceno**	**Presente**

Una vez que el Presidente Suplente pasó lista y verificó la asistencia de los tres miembros del Comité y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, informa que existe quórum legal para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2025. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.** Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

Punto 2

En el desahogo del punto número dos el Presidente Suplente realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación del orden del día a través del voto nominal.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL PUNTO NÚMERO DOS.

Cargo dentro del Comité	Nombre y cargo	Votación
Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	**Lic. A. Cristopher López Lobato** Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	**Lic. Fernando Jaramillo Jaimes** Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	**Lic. Abraham Paul González Sánchez** Asesor del Contralor Interno	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el Presidente Suplente informa a los miembros del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**.

Por lo que el punto 2 del orden del día, se tiene por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-06/AC-001/2025.

Único. - Se aprueba Orden del día.

Punto 3

En atención a la solicitud planteada en el oficio **22600003S/0522/2025**, de fecha 17 de febrero del año en curso, presentado por parte del el C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, a fin de aprobar las versiones públicas con la que se dará atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **00012/SCTUR/IP/2025;** en el que se esgrimen las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia tiene por presentado el proyecto de versión pública correspondiente.

Para la versión pública se testaron en los soportes documentales los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:

- ***Domicilio**: Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.*

- ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC):*** *Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.*

- ***Clave Única Registro de Población (CURP):*** *Que en la* ***Resolución RRA 0098/17*** *emitida por el INAI sobre el particular, señala que la* ***Clave Única del Registro de Población (CURP)*** *se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.*

  De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la ***Clave Única del Registro de Población*** *se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.*

- ***Fecha de Nacimiento:*** *Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- ***Lugar de nacimiento:*** *Que en la* ***Resolución 4214/13*** *el INAI señaló que el* ***lugar de nacimiento*** *de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.*

- ***Estado Civil:*** *Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- ***Profesión u ocupación:*** *Que en su* ***Resolución RRA 1024/16,*** *el INAI determinó que la* ***profesión u ocupación*** *de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.*

- ***Tipo de Sindicato:*** *Referencias y datos que dan cuenta sobre la vida personal, en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre el individuo), así como respecto a comunicaciones, opiniones, ideología, profesión de fe o religión, preferencias de consumo y hábitos, e incluso de rutina, costumbres, intereses, afinidades o aficiones; datos que deben ser protegidos por el derecho a la intimidad, a la vida privada y, por ende, son susceptibles de clasificarse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.*

- ***Clave de Servidor Público:*** *El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Por lo anterior, los soportes documentales que nos ocupan, están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es entregar las versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de la cual se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes

tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar el proyecto de las versiones públicas presentado por el Servidor Público Habilitado para la atención a la solicitud de información identificada con el número de folio **00012/SCTUR/IP/2025;** y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

> *(Énfasis añadido)*
> *"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*
> *Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
> *...*
> *VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;*
> *...*
> *XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*
> *Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:*
> *VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;*
> *..."*
> *"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*
> *Principio de Calidad*
> *Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.*
> *Principio de Licitud*
> *Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*
> *El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el tratamiento que realiza es lícito:*
> *a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.*
> *b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o pata la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.*
> *c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.*
> *d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.*
> *e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.*
> *f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.*
> *Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.*
> *Principio de Proporcionalidad*
> *Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."*

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de la documental en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, para el desahogo del punto número tercero el Presidente Suplente solicita el análisis y en su caso la aprobación del mismo, a los integrantes del Órgano Colegiado, sometiendo a votación la aprobación del proyecto de versión pública presentado por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado, a través del voto nominal.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPECTO DEL PUNTO NÚMERO TRES.

Cargo dentro del Comité	Nombre y cargo	Votación
Presidente Suplente (Con derecho de voz y voto)	**Lic. A. Cristopher López Lobato** Jefe del Departamento de Información y Planeación	A FAVOR
Secretario Técnico Suplente (Con derecho de voz y voto)	**Lic. Fernando Jaramillo Jaimes** Asesor del Coordinador Administrativo	A FAVOR
Vocal Suplente (Con derecho de voz y voto)	**Lic. Abraham Paul González Sánchez** Asesor del Contralor Interno	A FAVOR

Una vez tomando el sentido de la votación, el Presidente Suplente informa a los miembros del Comité, que el proyecto de versiones publicas presentados por parte del C.P. Ricardo Max Bery Pérez, Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ha sido aprobados por **unanimidad de votos.**

Por lo que el punto 3 del orden del día, se tiene por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-06/AC-002/2025.

Primero: Se determina que la información referente a: ***Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP), Fecha de Nacimiento, Lugar de nacimiento, Estado Civil, Profesión u ocupación, Tipo de Sindicato y Clave de Servidor Público;*** es información clasificada como confidencial y privada, de conformidad con el artículo 143, fracciones I y II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo: Se autoriza la entrega de la **versión pública** de las documentales, para la atención de la solicitud de información identificada con el número de folio **00012/SCTUR/IP/2025.**

Punto 4

No habiendo asuntos generales a tratar, se procede a la clausura de la misma.

Punto 5

CLAUSURA DE LA SESIÓN: el **Lic. A. Cristopher López Lobato,** Jefe del Departamento de Información y Planeación, como Presidente Suplente del Comité, en uso de la palabra señala que, no habiendo ningún otro asunto a tratar y una vez agotados todos los puntos del Orden del Día, siendo las **17:45 horas del 18 de febrero del dos mil veinticinco, se DECLARA LA CLAUSURA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO,** firmando al calce y al margen la presente acta previa a su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------

---

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Presidente Suplente **Lic. A. Cristopher López Lobato** Jefe del Departamento de Información y Planeación.	**Secretario Técnico Suplente** **Lic. Fernando Jaramillo Jaimes** Asesor del Coordinador Administrativo.
Vocal Suplente **Lic. Abraham Paul González Sánchez** Asesor del Contralor Interno.	**Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales** **C. Ulises Santana Nepomuceno**

La presente foja forma parte integral del acta de la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha 18 de febrero del 2025, la cual consta de 07 fojas útiles.